



Sección Judicial

Remates

MARÍA DOLORES AGUIRRE

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 12 Secc. Única de San Isidro, hace saber en los autos "Manfredini, Osvaldo s/ Incidente (Excepto los tipificados expresamente) s/ Litigar sin gastos" Expte. SI-47469-2010 que la martillera María Dolores Aguirre enajenará en Ituzaingó 340, piso 2°, San Isidro, 1/3 indiviso del inmueble del fallido, sito en la calle Tte. Gral. J.D. Perón 2695 esq. Guido Spano, del Pdo. de San Fernando, prov. de Buenos Aires, Mat. 26173 (Nom. Cat. VI-A-Manz. 10-P. 2). El inmueble será vendido a través de las ofertas que deberán ser presentadas en Mesa de Entradas del Juzgado hasta EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 14:00 HS., resultando el adjudicatario definitivo del inmueble aquel que haya efectuado la mayor, sin posibilidad de mejorar la misma. Las ofertas serán abiertas por S.S la Dra. Estela Robles, en su público despacho el día 30 de agosto de 2016 a las 9.00 hs. en audiencia pública, en presencia del síndico, martillero actuante, quien estará a cargo de confeccionar el boleto de compraventa, oferentes y quienes tengan interés en concurrir. Previa constatación de los recaudos exigidos se librará el acta respectiva. Base: u\$s 24.300. o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor que informa el BCRA en el momento que se efectúe el depósito y luego el saldo de precio. Se deberá depositar como mínimo el 30% de la suma que se ofrece y a los diez días siguientes a la firma del boleto el saldo de precio, tomando además el comprador el inmueble en el estado en que se encuentra. Comisión: 5% con más el aporte de ley y el IVA en caso de corresponder. Sellado de Ley (Art. 261 Ley 24.522). La presentación deberá ser por duplicado con el nombre del oferente, quien podrá actuar por sí o apoderado, constituir domicilio y adjuntar la constancia de depósito de garantía de la oferta como condición para participar, la que no podrá ser inferior al 30% del precio del monto ofrecido. El boleto deberá firmarse dentro de las 48 hs. de aceptada la propuesta de compra y ser presentado debidamente sellado y la boleta de depósito de lo percibido, bajo apercibimiento de perder el depósito hecho en garantía de la propuesta, el que pasará a integrar los fondos de la quiebra a favor de la masa acreedora, para el caso del adquirente, y de remoción y ejecución, para el martillero. Quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo de precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa, hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento. (Art. 37 y 166 Inc, 7° del CPCC). El adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (Art. 17 Ley 13.512; cfr. SCJBA, Ac. 65168 del 13-7-1999, DJBA, TO. 157, pág. 4771). Visitar: 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2016 de 10 a 13 hs. Las actuaciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Mesa de Entradas del Juzgado, pudiendo requerirse además información en el mismo Juzgado, al síndico y martillero actuantes. San Isidro, 14 de julio de 2016. Sebastián Elguera, Secretario. C.C. 10.366 / ago. 2 v. ago. 8

MARIO OSCAR DA MARÉN

POR 3 DÍAS - Juzgado Civ. y Com. N° Once, Sec. Única del Pdo. de Gral. Pueyrredón, Depto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que el: Mart. Púb. Mario Oscar Da

Marén, Mat. N° 2805, subastará al contado y mejor postor, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 12 HORAS., con Base de \$ 230.750 en calle Bolívar N° 2958 (MdP), el 100% indiviso de un inmueble con lo adherido y/o edificado, sito en la calle: Elisa Alvear de Bosch N° 1820, e/ Arana y Goiri y Caraza (MdP), Pcia. de Buenos Aires, inscripto en la Matrícula N° 86.840 (045), Nomenc. Catastral: Circ.: 6; Secc.: H; Maz.: 49-m, Pla.: 22, cuyo terreno se designa como lote veintidós de la manzana cuarenta y nueve. Compuesto de las siguientes características: 11 mts20cmts de frente al NO; s/ calle Elisa de Bosch, por 18 mts de fondo. Superficie Total: 200mts 60dms2. Ocupado conforme a Mandamiento por la co - deudora Sra. Claudia Mabel Mansilla. Adeuda: ARM: \$ 22.622,71, al 26/08/15, ARBA: \$ 18.220,40 al 26/08/15, y Osse: \$ 18.220,01, al 26/08/15. Venta libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de toma de posesión del bien por el adquirente. Con posterioridad a la toma de posesión del inmueble, no podrán cederse las acciones y derechos emergentes del Boleto de Compra venta Judicial. Quien comprase en comisión, deberá denunciar - en el acto de subasta - el nombre del comitente y el domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo pena de tenerlo por adjudicatario definitivo. (Arts. 133 y 580 CPC). Los asistentes a la subasta deberán de identificarse al ingresar al salón de remate. Sin oferentes se realizará una segunda subasta con base reducida en un 25%: \$ 173.062,50, el Día: 23/08/2016. Persistiendo ese hecho, se subastará Sin Base el Día: 24/08/2016, y ambas en el mismo sitio y horario indicados en el encabezamiento del presente edicto judicial para la primera de las subastas. Inspecciones del bien: Día: 22/08/2016, de 10.30 a 11.30 hs. Señal: 10% - Arancel: 4% c.c/ parte. Sellado contrato de Ley. Aportes previsionales: 10%, a cargo del adquirente (art. 54 inc. VI párrafo 14.085). Expediente N° 2324/2004 (Reservado) "Romano de Sabatini María c/ Mansilla Claudia Mabel y otros s/ Ejecución Hipotecaria". Mar del Plata, 05 de julio de 2016. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado. M.P. 34.898 / ago. 5 v. ago. 9

ALBERTO P. BIANCO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Inst. Civ. y Com. N° 1 de S. Martín, comunica en autos "Mirenzi Francisco c/ Olivera María Esther y Otros s/ Cobro de Alquileres"(Exp. 45188), (Olivera M. E.- L.C. 4.394.304) que el Mart. Púb. Alberto P. Bianco (CUIT 20-16134395-2) rematará EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 10 HS. en la calle 95 N° 1839 de S. Martín, el 100% del Inmueble ubicado en la calle 2127- M. Pedraza N° 4129, entre Cabildo y Pedro Henríquez Ureña, de Malvinas Argentinas, Pdo. de Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires, Nom. Cat.: Circ.: V, Secc.: E, Maz.: 7, Parcela: 10, - Según Mand. Const.: Se encuentra ocupado por la Sra. Graciela Patricia Flechia, con DNI 14.251.882, y su esposo el Sr. Antonio Carballo, en carácter de hija del propietario - Adeud. Arba: al 16/3/2016- sin deuda- Absa. Sin Servicio en la zona- Municipal: al 11/4/2016 - \$ 3532,83. Base: \$ 17.442,66 -Seña 10% - Comisión 4% c/parte - Aportes de Ley -Sellado de Ley 1% - Dinero en efectivo en el acto del remate. Saldo de precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Visitar el día 11/08/2016 en el horario de 14 a 15. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. No se permite la compra en comisión ni la Cesión del Boleto. El Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le den por notificadas conforme al art. 133 del CPCC. San Martín a los 8 días del mes de junio de 2016. María Fernanda Lardieri, Secretaria. L.P. 23.846 / ago. 5 v. ago. 9

OMAR ALEJANDRO SASS

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 1 Sec. Única Depto. Judicial Necochea, hace saber que el martillero Omar Alejandro Sass, reg.2204 CMMDP (0223) 155-364707 rematará EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2016: el 100% inmueble sito en calle Avda Ricardo Balbín N° 5442 piso 2° depto.12 (UF.12) entre calles 126 y 130 de Villa Coronel Jorge Zapiola, Partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires Nom. Cat.: Circ. III; Secc. O; Manz. 47; Parc. 1-B; Subparc.12; Matrícula 3834/12 (47) Superficie total 66,32 mc. libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión, la que deberá efectivizarse en un término que no supere los sesenta días de abonado el saldo de precio. Base \$ 613.145,11 Señal 10% Honorarios 4% c/parte + IVA y aportes previsionales a c/comprador Sellado de Ley 0,6% c/parte al contado efectivo acto subasta. Si no hubiera postores el 8/9/2016 saldrá a la venta con base reducida 25% si tampoco hubiere postores el 19/9/2016 venta sin base. Todas las subastas en calle 68 N° 3153 e/ 63 y 65 de Necochea A LAS 12:00 HS. Deshabitado según mandamiento constatación de fs. 424. El boleto no podrá ser cedido. El comprador "en comisión" denunciará comitente en acto de subasta y constituirá domicilio en radio de Juzgado. Único día de visita 26 de agosto de 2016 de 12:00 a 13:00 hs. Adeuda al 06/2014: ARBA \$ 1882,50 Aguas Argentinas y Mgsin sin deuda Expensas \$ 22.860,75 última expensa junio 2014 \$ 122,25 Autos: "Sociedad Militar Seguro de Vida c/ Santarelli Federico Rubén s/ Ejecución Hipotecaria", Exp. 34042. Necochea 14 de julio de 2016. Dra. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria. M.P. 34.917 / ago. 8 v. ago. 10

HÉCTOR RAÚL ZAPIOLA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la localidad de Lobos, del Depto Judicial La Plata, a cargo del Dr. Laureano Della Schiava, hace saber en autos "Iijima, Sakugiro c/ Di Franco Hugo Ernesto s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 137-12, que el Martillero Héctor Raúl Zapiola, Colegiado 3961, domicilio Ameghino N° 169 de Lobos, Cel. 0221- 15-5362464, correo electrónico hrzapiola@gmail.com, rematará -según lo normado por Ley 14.238 y Art. 562 del CPCC- en subasta pública y electrónica, COMENZANDO EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 10 HS. y FINALIZANDO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 10 HS. el 100% del bien a que se refiere el certificado de dominio que obra a fs. 335/337: Nom. Cat. Cir. 1; Sec. C; Mz. 234; Parc. 17d; Sup. terreno: 467,80m2 y Sup. edificada: 275m2.. Matrícula 11544; Partida 22206; calle Moreno 484 de Lobos, ocupado por inquilina. La venta será al contado y mejor postor con la base de \$ 95.317. Comisión del Martillero 3% a cada parte con más el 10% aportes previsionales a cargo del comprador según auto subasta de fs. 341. Visita: 26 de agosto de 2016 de 11 a 12 hs. Los oferentes deben inscribirse en forma previa a la subasta en el Registro de Subastas Judiciales. Depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Lobos en la cuenta N° 7067-027-501015/1. CBU: 0140359427706750101518 una suma equivalente al 5% del valor de la base de subasta, es decir \$ 4765,85, en concepto de garantía con una antelación no menor a tres días antes del inicio del remate digital. Aprobado el remate se fijará audiencia donde el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, y constituir domicilio legal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento que las providencias se le notificarán conforme al Art. 133 del CPCC. La Reglamentación de las Subastas Electrónicas, dictadas por el Acuerdo 3604, se encuentra publicada en el portal respectivo del sitio oficial de la SCBA www.scba.gov.ar; el

contenido del Auto de Subasta y del edicto juntamente con fotografías del inmueble a subastarse. Lobos, 13 de julio de 2016. Iván N. Mazzeo, Secretario.

L.P. 23.912 / ago. 8 v. ago. 10

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - César Solazzi, Juez de feria a cargo del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Pergamino (BA), en I.P.P. N° 12-00-002982-16 caratulada: "Valdez Jorge Nahuel s/ Desobediencia" se ha dictado la siguiente resolución: "Pergamino, a los 22 días del mes de julio del año 2016. Autos y Vistos: Considerando: Por ello, motivos expuestos, citas legales y de conformidad con lo preceptuado por el art. 129, 303, 304 y ccdd. del C.P.P. Resuelvo: 1) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, a fin de notificar a JORGE NAHUEL VALDEZ (D.N.I. N° 39.981.557, argentino, nacido el día 26 de julio de 1996 en esta ciudad, de estado civil soltero, instruido, de 19 años de edad, hijo de Jorge Luján (v) y de Maira Luján Carafa (v)) que deberá concurrir a la sede de este Juzgado de Garantías N° 3 Dptal. sito en calle Pinto 1251, Planta alta, de Pergamino a cargo del Dr. Fernando Ayestarán dentro del término de 15 (quince) días desde la última publicación del edicto, para estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declara rebelde (art. 129, 303 y ccs. del C.P.P.). 2) Librese los correspondientes edictos. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la U.F.I. y J. Nro. 8 Deptal. Solazzi Juez de feria del Juzgado de Garantías N° 3 Dptal). César A. Solazzi, Juez.

C.C. 10.392 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Pedro Rodríguez, cita y emplaza a FABRICIO PAZ HERETICH (D.N.I. N° 36686479; nacido el 07-02-1992, hijo de María Angélica Ayllon, y de Gustavo Alejandro Galati, con último domicilio conocido en la calle Atacama 819, de la ciudad y partido de Ituzaingó, por el término de tres días computables a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho con respecto a la causa 3908 seguida al nombrado por el delito de Robo calificado por escalamiento del registro de la Secretaría Única a cargo del suscripto, y se notifique de la resolución que se transcribe: "Morón, 15 de julio de 2016. Toda vez que en relación al encartado Fabricio Paz Heretich, conforme se desprende de fs. 14, 23, 24, 31, y 37 no se ha podido dar con su paradero, dispónese su citación y emplazamiento, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y ordenar su captura. La medida ordenada se encuentra exenta de sellado (arts. 129 C.P.P.). Dr. Pedro Rodríguez. Juez". Secretaría, 15 de julio de 2016. Alejandro D. Fernández, Secretario.

C.C. 10.393 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica en causa N° 13859 "Matías, Jorge Antonio s/ Encubrimiento Agravado" la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 5 de noviembre de 2015... Resuelve:... 1) declarar admisible el recurso de apelación interpuesto a fs. 1080/85 por el defensor de confianza del causante Dr. Raúl Alberto Ruiz, y revocar parcialmente la sentencia de fs. 1073/1076, condenando a Jorge Antonio Matías, como coautor jurídicamente responsable de los delitos de Encubrimiento calificado, incumplimiento de la obligación de promover la persecución penal y violación de los deberes de funcionario público... imponiéndole las penas de un (1) año y seis (6) meses de prisión en suspenso con más las reglas de conducta ya fijadas en primera instancia y dos (2) años de inhabilitación absoluta más tres (3) años de inhabilitación especial para ejercer la función policial... Javier G. Mendoza, Marcelo A. Riquert y Esteban Viñas, Jueces". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Señor Juez: Cumplo en informar a V.S. que en la presente causa se condenó al causante MATÍAS JORGE ANTONIO a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión en suspenso de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta por dos (2) años e inhabilitación especial por tres (3) años para ejercer la función policial por el delito de encubrimiento calificado, incumplimiento de la obligación de promover la persecución penal y violación de los deberes de funcionario público, impuesta por sentencia de fecha 10/09/2015, y que

a los efectos de lo previsto en el primer párrafo del art. 27 del C.P., dicha pena se tendrá como no pronunciada el día 10/09/2019; en cuanto a lo establecido en el art. 27 del C.P. segundo párrafo caducará a todos sus efectos el día 10/09/2023 (para el primero de los supuestos) y el día 10/09/2025 en caso que ambos delitos fuesen dolosos (segundo de los supuestos). Habiendo quedado firme la sentencia de mención el 25 de noviembre de 2015, por lo que la sanción de inhabilitación absoluta para ejercer la función policial vence el 25 de noviembre de 2017, la inhabilitación especial de tres (3) años para ejercer la función policial vence el 25 de noviembre de 2018, y las reglas de conducta vencen el 25 de noviembre de 2017.... Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. Ley 12.256 reformada por Ley 14.296, arts. 221 y ssts.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:... h) Atento que la sentencia dictada en estos autos se condenó al causante a inhabilitación absoluta de dos (2) años e inhabilitación especial por tres (3) años, ambas para ejercer la función policial, librese oficio al Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Bs. As., al Registro Civil de las Personas, a la Cámara Electoral Nacional, y publíquese la sentencia recaída en autos en el Boletín Oficial (art. 372 Ley 3.589). Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal". María L. Del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 10.394 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica en causa N° 13863 la resolución que a continuación de transcribe: "Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 38/40, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a MEJÍAS MARCELO EDUARDO a la pena única de tres años de prisión manteniendo la pérdida de concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad e inhabilitación absoluta de cinco años para desempeñarse como funcionario o empleado público, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de tentativa, sanción que comprende: la pena de ocho meses dictada en la presente I.P.P. y la pena de que fuera impuesta en causa 2319 por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 C.A.B.A. y que lo condenara a la pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso con más pérdida de concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas, inhabilitación especial de un año para el ejercicio del comercio, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad, inhabilitación absoluta de cinco años para desempeñarse como funcionario o empleado público. Asimismo en fecha 15-12-2014 el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3, condena a Marcelo Eduardo Mejías a la pena de inhabilitación especial de un (1) año para el ejercicio del comercio. Que el encartado ha permanecido en detención los siguientes períodos que a continuación se detallan: I.- En causa 10/2013 del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 (causa 2319 del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3) permaneció detenido desde el 13/01/2013 al 06/02/2013, es decir, veinticinco días. 2.- En la presente I.P.P. 20757/15 del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental permaneció detenido desde el 15/9/2015 al 19/4/2016 fecha en que se le otorgó la libertad condicional. 3.- Que las penas de inhabilitación impuestas deben computarse desde el momento en que fueron exigibles al adquirir firmeza la sentencia impuesta ante el Tribunal Oral Penal Económico N° 3 de Capital Federal, el día 13/2/2015, no computándose en las mismas el tiempo cumplido en detención con posterioridad. a) En consecuencia en lo que hace a la inhabilitación especial por un año para el ejercicio del comercio el causante cumplió los siguientes plazos: 1.- Desde el 15/02/2015 al día 15/09/2015 en que es detenido agotando un total de 7 meses de inhabilitación. 2.- Computándose nuevamente el plazo desde el día 19/04/2016 en que recupera su libertad y descontándose los siete meses ya cumplidos con anterioridad, tal inhabilitación se agotará el día 19/09/2016.- b) Con respecto de la inhabilitación absoluta de cinco años para desempeñarse como funcionario o empleado público, el causante cumplió los siguientes plazos: 1.- Desde el 15/02/2015 al día 15/09/2015 en que es detenido agotando un total de 7 meses de inhabilitación. 2.- Computándose nuevamente el plazo desde el día 19/04/2016 en que recupera su libertad y descontándose los siete meses ya cumplidos con

anterioridad, tal inhabilitación se agotará el día 19/9/2020. c) Con respecto a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en las fuerzas de seguridad, el causante cumplió los siguientes plazos: 1.- Desde el 15/02/2015 al día 15/09/2015 en que es detenido agotando un total de 7 meses de inhabilitación. 2.- Computándose nuevamente el plazo desde el día 19/04/2016 en que recupera su libertad y descontándose los siete meses ya cumplidos con anterioridad, puede pedir su rehabilitación a partir de los diez años de inhabilitación cumplida esto es a partir del 19/9/2025. Secretaría, 30 de junio de 2015. Josefina Marino, Auxiliar Letrado". "Mar del Plata, 30 de junio de 2016. Autos y Vistos: 1) Apruébese el cómputo de pena practicado por Secretaría, en cuanto se determina que la pena impuesta al causante Mejías Marcelo Eduardo de inhabilitación especial por un año para el ejercicio del comercio se agotará el día 19/9/2016; la pena de inhabilitación absoluta de cinco años para desempeñarse como funcionario o empleado público, se agotará el 19/09/2020 (art. 500 cpp).; y respecto de la pena inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en las fuerzas de seguridad, se encuentra en condiciones de acceder a la rehabilitación a partir del 19/9/2025. II) Librese oficio al Registro Público de Comercio, a la Excm. Cámara Electoral, al Registro Civil de las Personas, al Ministerio de Seguridad y publíquese en el Boletín Oficial. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 10.395 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal en la IPP N° 7752-14 caratulada "Salas Noguera Enrique Alberto s/ Severidades" de trámite por ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca a cargo de la Dra. Leila Violeta Scavarda, sita en calle Estomba N° 127 de la antedicha ciudad, a fin de que publique edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con motivo de citar y emplazar a SANTIA-GO CÉSAR HORACIO CAMPOS a efectos de hacerle saber que deberá presentarse ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12, sita en calle Estomba 127 planta baja de Bahía Blanca, el día 30 de septiembre de 2016 a las 9:00 horas, con el objeto de recibírsele declaración testimonial en los presentes actuados. Seguidamente se transcribe la resolución que lo ordena: "Bahía Blanca. 14 de julio de 2016. Surgiendo de las actuaciones que anteceden la imposibilidad de notificar a Santiago César Horacio Campos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P., publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, a fin de citar y emplazar al nombrado, a efectos de hacerle saber que deberá presentarse ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12, el día 30 de septiembre de 2016 a las 9:00 horas, a fin de prestar declaración testimonial. Dra. Leila Violeta Scavarda, Agente Fiscal". Mauro L. Marini, Auxiliar Letrado.

C.C. 10.396 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal en la I.P.P. N° 02-00-013500-12 caratulada "Juez de Garantías del Joven N° 2 en IPP N° 4918-12 y 5052-12 s/Posible Comisión de Acción Pública" de trámite por ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca a cargo de la Dra. Leila Violeta Scavarda, sita en calle Estomba N° 127 de la antedicha ciudad, a fin de que publique edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con motivo de citar y emplazar a YAMILA BERMÚDEZ y MIGUEL BERMÚDEZ a efectos de hacerle saber que deberán presentarse ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12, sita en calle Estomba 127 planta baja de Bahía Blanca, el día 5 de octubre de 2016 a las 9:00 y 09:30 horas, con el objeto de recibírsele declaración testimonial en los presentes actuados. Seguidamente se transcribe la resolución que lo ordena: "Bahía Blanca, 18 de julio de 2016 Surgiendo de las actuaciones obrantes a fs. 18 que el domicilio de los testigos de autos Yamila Bermúdez y Miguel Bermúdez resultan desconocidos y de conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P., publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, a fin de citar y emplazar a los nombrados, a efectos de hacerle saber que deberán presentarse ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 12, el día 5 de octubre de 2016 a las 9:00 y 9:30 horas respectivamente, a fin de prestar declaración testimonial. Firmado: Dra. Leila Violeta Scavarda, Agente Fiscal". Bahía Blanca, 18 de julio de 2016.

C.C. 10.397 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición superior del Sr. Juez del Tribunal en lo Criminal N° Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. Hugo Adrián De Rosa, en la causa original N° 1140/08 orden interno N° 2173, caratulada "Carballo Elizabeth Beatriz s/Robo con Armas", a los efectos de comunicarle el cómputo legal de pena aprobado por este Tribunal respecto de la causante Carballo Elizabeth Beatriz, cuya resolución a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 16 de junio de 2016... Cómputo Legal de pena... surge que con fecha 23 de marzo de 2011, este Tribunal condenó a ELIZABETH BEATRIZ CARBALLO a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión con costas en orden al delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en calidad de coautora (art. 166 inc 2 y 45 del C. Penal), hecho perpetrado en Bahía Blanca el día 26/02/2005 en perjuicio de Alberto Jacobo Telker- ver sentencia de fs. 379/384-. Recurrido el fallo por la defensa técnica, el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires - Sala II - en la causa N° 48.936, con fecha 9/12/2011, resolvió rechazar el recurso pretendido (fs. 47/54 del legajo casatorio de mención). Presentado recurso extraordinario por ante la SCBA contra dicho pronunciamiento, el máximo órgano provincial resolvió, con fecha 18/12/2013, desestimar el recurso por inadmisibile el recurso de inaplicabilidad de ley incoado (fs. 80/84 del legajo casatorio, registro de corte P- 117.772), seguidamente la defensa de Carballo interpone recurso extraordinario Federal ante la Suprema Corte de la Pcia. de Buenos Aires (fs. 104/111) - ver recurso de casación N° 48.936 el cual en fecha 6 de agosto de 2014 es desestimado. La defensa interpuso recurso extraordinario de queja, -ver hoja de consulta de la página Web del Poder Judicial de la acción agregada a fs. 143 del mencionado recurso de casación, el cual se desestima (ver fs. 470 de la presente causa). El fallo quedó firme conforme lo precedentemente informado por la Corte Suprema de Justicia de la Acción a fs. 466/470. En lo que respecta a la situación procesal de la causante Carballo con fecha 18/02/2008 se informó que interesa su detención -disponiéndose la misma- y anotación a disposición conjunta con el Juzgado Federal de Quilmes (ver fs. 157/161). Con fecha 31/03/2008 se convirtió la detención en prisión preventiva (ver. fs. 206/209). Finalmente a Carballo se le concedió de excarcelación extraordinaria en fecha 10/10/2008 por resolución de la Sra. Juez de Garantías interviniente (fs. 16/18 del incidente de excarcelación extraordinaria agregado por cuerda), situación en la que se ha mantenido hasta la fecha. Estando privada de su libertad un total de siete (7) meses y veintitrés (23) días. Consecuentemente no es posible determinarse la fecha de vencimiento de la pena por el momento." Posteriormente este Tribunal ordenó la detención de la mencionada la que se hizo efectiva el día 16 de junio de 2016 y consecuentemente se estableció como fecha de vencimiento de la pena para la mencionada Carballo Elizabeth Beatriz debe establecerse, el día 22/6/2022." Los datos de la causante son: Carballo Elizabeth Beatriz, nacionalidad argentina, D.N.I. N° 18.277.940, soltera, cocinera en restaurante "La Farola" de la localidad de Quilmes, nacida en Bahía Blanca, el día 8 de junio de 1966, con domicilio en calle 31 N° 846 de la Localidad de Berazategui, hija de Eudilio José Carballo y Lidia del Carmen Huinca. Bahía Blanca, 13 de julio de 2016. Lautaro Marra, Secretario.

C.C. 10.398 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de ésta ciudad, Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, en EX-708 caratulado "Ex 708 Exhorto Solicitando la Notificación al encartado Claudio Sebastián Jaime de la Sentencia Dictada por la S.C.J.B.A., en el marco del Recurso Extraordinario P-124957-SCR", a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a JAIME CLAUDIO SEBASTIÁN, titular del D.N.I. N° 27.328.499, la siguiente resolución dictada: "Mar del Plata, 18 de mayo de 2016. Autos y Vistos: ... Y Considerando: Por ello, la Suprema Corte de Justicia, Resuelve: Desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Defensor General de Dolores, a favor de Claudio Sebastián Jaime, por inadmisibile (arts. 486, 494 y cctes. del C.P.P.). Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase. Héctor Negri, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázari, Daniel Fernando Soria R. Daniel Martínez Astorino Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires". Dolores, 8 de julio de 2016. Inés lamacchia, Secretaria.

C.C. 10.399 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en Causa N° 98-3580 (IPP N° 03-03-003410-07) seguida a JUAN CARLOS GINEPRO por Robo Agravado por el uso de armas en Gral. Madariaga, a fin de notificar al nombrado el cómputo de pena que a continuación se transcribe: "Dolores, 21 de octubre de 2015. Por recibidas las actuaciones de notificación, remitidas en devolución por la Sala I del Tribunal de Casación agréguese a continuación de fs. 69 del Legajo Casatorio N° 51325. Encontrándose firme y consentida la sentencia dictada por este Tribunal a fs. 238/244 en fecha 1° de diciembre de 2011 (v. fs. 54/62 vta./ fs. 63 y fs. 71 del Leg. 51325), practíquese por Secretaría cómputo de pena con ajuste a lo dispuesto en el art. 24 del C. Penal y a las pautas que más abajo se detallarán (Art. 500 del C.P.P.) y practíquese además liquidación de costas del proceso. Que a fs. 6/7 del Incidente de Excarcelación N° 98/4136 surge que Ginepro fue excarcelado el día 26 de octubre de 2012, en los términos del art. 169 inc. 10 del CP.P. en relación con el art. 104 de la Ley 12256 y 140 inc. a) de la Ley 24.660 modificada por la Ley 26.695, que en tal ocasión, además de las condiciones impuestas en el art. 179 del C.P.P. se le impusieron otras similares a las previstas por el art. 13 del Código Penal. Que de los informes obrantes a fs. 16/23vta., fs. 25/29, elaborados por la Delegación Villa Gesell del Patronato de Liberados Bonaerense, surge que el nombrado ha cumplido con mediana regularidad las condiciones impuestas. Que en virtud de la situación verificada en autos, y siendo a criterio del Suscripto similar a la planteada en la causa P. 92518 SCBA, de conformidad con lo allí resuelto, deberá computarse como cumplimiento de pena el lapso durante el cual Ginepro permaneció excarcelado. Fdo. Eduardo Adrian Campos Campos. Juez."; "Sr. Presidente: Informo a V.S. que teniendo a la vista la causa N° 98/3580 seguida a Juan Carlos Ginepro s/ Robo agravado por el uso de arma en General Madariaga, surge que en fecha 1° de diciembre de 2011 este Tribunal resolvió condenar a Juan Carlos Ginepro, por resultar co-autor responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma, perpetrado el 30 de setiembre de 2007 en General Madariaga, a la pena de cinco años de prisión y accesorias legales por igual término (arts. 12, 166 inc. 2 primer párrafo CP), imponiéndosele asimismo el pago de las costas procesales. Interpuesto recurso ante el Tribunal de Casación por parte de la Defensoría Oficial Dptal., la Sala I en fecha 4 de febrero de 2015 resolvió declarar formalmente admisible el recurso de casación interpuesto, y por mayoría, rechazar el mismo, sin costas, fallo que a la fecha se encuentra firme y consentido. (v. fs. 54/62vta., fs. 63 y fs. 71 del Leg. 51.325). En cuanto al tiempo de privación de libertad, surge de fs. 166/168 vta. de la IPP 03-03-003410-07 que el nombrado fue aprehendido el día 26 de enero de 2010, permaneciendo en tal situación hasta el día 26 de octubre de 2012, fecha en la que fue excarcelado en los términos del art. 169 inc. 10 del C.P.P. en relación con el art. 104 de la Ley 12.256 y 140 inc. a) de la Ley 24.66 modificada por la Ley 26.695. Que contabilizando como cumplimiento de pena todo el tiempo que estuvo excarcelado, resulta que la pena impuesta a Juan Carlos Ginepro, venció el día 26 de enero de 2015 a todos sus efectos. Ya con relación a las Costas, corresponde que abone en este concepto la suma de pesos doscientos noventa y seis (\$ 296.00). (Art. 83 Ley 14.653). Es todo cuanto debo informar a V.S. Secretaría, 21 de octubre de 2015. Dra. Marisol Moreno. Secretaria". "Dolores, 21 de octubre de 2015. Apruébase el cómputo de pena practicado por la Actuaría, notifíquese a todas las partes con entrega de copia auténtica. Intímese al condenado Ginepro a abonar en concepto de costas del proceso la suma de pesos doscientos noventa y seis (\$ 296.00) en el término de treinta días contados a partir de su notificación: debiendo acompañar en autos el comprobante respectivo, bajo apercibimiento de disponer su Inhibición General de Bienes. (Art. 500 y ccs. del C.P.P. -Texto Ley 13.943-). Dr. Eduardo Adrián Campos Campos. Juez. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 14 de julio de 2016. Atento los retrasos observados en el trámite de las diversas notificaciones encomendadas a la Comisaría III de Boulogne, ya fin de no demorar el estado de la causa, visto que el vencimiento de la pena impuesta al condenado Ginepro venció en fecha 26 de enero de 2015, a los efectos de notificar al encartado dicha operación, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Analía Graciela Avalos, Juez. Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Dolores, 15 de julio de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 10.400 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 72-2273 (I.P.P. N° 26.798) seguida a GABRIEL MAXIMILIANO MACHADO por Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro en San Bernardo, a fin de notificar al nombrado la resolución que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 26 de abril de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos y el Dr. Emiliano Javier Lázari con el objeto de dictar la resolución en el marco de la causa N° 7212273 caratulada "Machado, Gabriel Maximiliano s/ Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro". Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Lázari, Campos Campos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones... Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: Sobreseer a Machado Gabriel Maximiliano, argentino, titular de D.N.I. N° 24.536.105, soltero, instruido, pintor, nacido el 16 de abril de 1978 en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Cristóbal Rojas y de Elsa Margarita Machado, con último domicilio conocido en calle Donato Álvarez y San Martín N° 2790 de San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa, esto es encubrimiento agravado por el ánimo de lucro conforme artículo 277 inciso "a" con su remisión al2 "b" del Código Penal, hecho ocurrido el día 1° de febrero del año 2001, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 277 inc. 1° con remisión a l2 "b" del C.P. y 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebeldía y captura, oportunamente dispuesta por este Tribunal con 17 de noviembre de 2010. Tercero: Regístrese. Notifíquese a las partes técnicas y notifíquese mediante edictos judiciales al Ciudadano Machado. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos. Emiliano J. Lázari. Jueces. Federico Ezequiel Salinas. Secretario." Dolores, 21 de junio de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 10.401 / ago. 3 v. ago. 9

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 5 IPP N° 03-00-2447-16, caratulado Araya Fernando Martín s/ Eximición de prisión, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido ARAYA FERNANDO MARTÍN cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de General Maipú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 14 de julio de 2016. Autos y Vistos... Resuelvo: I.- Conceder la eximición de detención en favor de Araya Fernando Martín en orden al delito de Robo Agravado por su Comisión en Poblado y en Banda, en los términos del Art. 167 Inc. 2 de Código Penal. (ppios. constitucionales de máxima taxatividad, menor lesividad y culpabilidad). II. Imponer caución juratoria para asegurar el cumplimiento del beneficio, debiendo Araya y Rodríguez, comparecer por ante este Juzgado dentro de los cinco días de notificado del presente decisorio a formalizar el acta respectiva donde fijara domicilio bajo apercibimiento de revocársele el Beneficio Concedido (Arts. 177, 179, 180, 186 y ccds. del Código de Procedimiento Penal)... Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 14 de julio de 2016. Autos y Vistos: Atento el estado de esta incidencia y lo informado por la Oficial Ayudante Administrativa Morales Yésica en relación a Fernando Martín Araya, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Fernando Martín Araya sea debidamente notificado del auto que dispuso conceder la eximición de prisión. Cúmplase. Fdo. Gastón Eduardo Giles. Juez de Garantías. Dolores, 14 de julio de 2016.

C.C. 10.421 / ago. 4 v. ago. 10

POR 5 DÍAS - En Causa N° 12.882 I.P.P. N° 03-00-6137-11 seguida a Tapia Hernán Alejandro s/ Violación de Domicilio, Desobediencia y Lesiones leves en concurso real entre sí, de trámite por ante este Juzgado de

Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido TAPIA HERNÁN ALEJANDRO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Chascomús, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 13 de julio de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente al imputado Hernán Alejandro Tapia, DNI N° 20.950.227, argentino, apodado "el Rosarino", soltero, instruido, albañil, nacido el 13 de mayo de 1975 en Rosario, Pcia. de Santa Fe, hijo de Oscar Omar Tapia (f) y Luisa Magdalena Casas (v), último domicilio conocido en calle Obligado N° 171 de la localidad de Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, en orden a los delitos de violación de domicilio, desobediencia, daño y lesiones leves todos en concurso real entre sí en los términos de los Arts. 89, 150, 183, 239 todos del C.P., por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º en rel. a los Arts. 89, 150, 183, 239 todos del C.P. y 323 Inc. 1º del C.P.P. II. Levantar la rebeldía, comparendo compulsivo dispuesto en esta IPP N° 03-00-95132-05 sobre Hernán Alejandro Tapia, conforme lo resuelto en el punto precedente a tal fin líbrense los oficios de estilo... Regístrese.. Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 13 de julio de 2016. Autos y Vistos:... III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Hernán Alejandro Tapia sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 13 de julio de 2016.

C.C. 10.422 / ago. 4 v. ago. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez, Secretaría a cargo del Dr. Juan Francisco Constenla sito en calle 13 *el 47 y 48* PB de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, hace saber que con fecha 26 de abril de 2016, se ha decretado la quiebra de MOVETERRA S.A. C.U.I.T. 30-70707917-3, Inscripta bajo la Matrícula 55.242, legajo 102.583 de la Dirección de Personas Jurídicas, con domicilio social en la calle 54 N° 539 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico Contadora Susana Mabel Costa, en calle 48 N° 922, La Plata, Pcia. de Buenos Aires (Tel. 011-15-4540-3136) de 14 a 17 hs., hasta el 12 de agosto de 2016. El Informe Individual deberá ser presentado por la sindicatura el 26 de septiembre de 2016 y el general el 8 de noviembre de 2016. Intímase al fallido y a los terceros que tengan bienes de la nombrada en su poder, a ponerlos a disposición del Síndico en el término de cinco días. Asimismo, dispónese la prohibición de efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces. La Plata, 13 de julio de 2016. Valeria Martina Cortes, Secretaria.

C.C. 10.485 / ago. 5 v. ago. 11

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7752 Caratulada: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Monte Matías Mariano Marcelo, Espinosa Mauro Mauricio" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MATÍAS MARIANO MARCELO MONTE, cuyo último domicilio conocido era en calle 73 N° 918 de Mar del Tuyú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo. En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala I del Tribunal de Casación Penal (cf. Ac. 1805 de la S.C.J.B.A.), el 19 de abril de dos mil dieciséis se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces doctores Daniel Carral y Ricardo R. Maidana (Art. 451 del Código de Procedimiento Penal) con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la causa N° 75805 caratulada: "Monte Matías Mariano Marcelo y Espinosa Mauro Mauricio s/ Recurso de queja (Art. 433 del C.P.P.), conforme al siguiente orden de votación : Carral - Maidana. Antecedentes. 1º) El 3 de noviembre del año 2015, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores - en el marco de la causa 17858 correspondiente a su registro interno

(IPP 03-02-3274-12-00) dispuso confirmar el auto que rechaza la eximición de prisión solicitada a favor de los imputados del epígrafe (ver fs. 77/79 vta). 2º) Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso de casación el Sr. Defensor Oficial Departamental (fs. 85/93) el que al ser rechazado por el a quo (fs. 94/95) motivó su presentación en queja ante esta Sede (fs. 96/105). En su libelo denuncia que la decisión atacada ocasiona un perjuicio irreparable, por lo que debe atribuírsele los alcances de una sentencia definitiva y como tal revisable en casación, aun cuando se encuentre abastecido el doble conforme. 3º) Asignado por Presidencia el recurso a la Sala I con noticia a las partes (fs. 107 vta.) fue recepcionada en la sala con fecha 14/3/2016. Así, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver, decidiendo plantear y votar las siguientes cuestiones: Primera: ¿Es admisible y en su caso procedente el recurso traído? Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión el Señor Juez Doctor Carral dijo: I) La Queja traída es admisible, toda vez que la misma ha sido interpuesta en el plazo establecido por el Art. 433 del ceremonial, con el soporte documental requerido por la norma. Por lo demás, es doctrina de nuestro máximo intérprete constitucional, ratificada en el caso "Maihlos, Jorge Pablo s/ Recurso de Casación e Inconstitucionalidad" (causa M. 1207. XLIII, rta. 15/12/2009) que las decisiones como es el caso de la impugnada, en tanto restringen la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa, se equiparan a una sentencia definitiva en los términos del artículo 14 de la Ley 48, ya que pueden ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior al afectar un derecho que requiere tutela inmediata (fallos: 307:359 y 1132; 308: 1631; 319:2245; 311:358; 316:1934; 317 1838, entre otros). En tal sentido, si bien es cierto que la literalidad de la regla del Art. 450 del rito no abarca ordinariamente el supuesto bajo examen, no lo es menos que la naturaleza de la decisión en crisis -en tanto se trata de resoluciones que deniegan o restringen la libertad personal- debido a sus implicancias materiales deben, por un lado, estar alcanzadas por el derecho al recurso consagrado en los artículos 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se extiende a todos los autos procesales importantes (C.I.D.H. Informe N° 55/97, caso 11137, considerandos N° 262), al mismo tiempo que a los fines recursivos y bajo ciertas condiciones pueden ser estimadas resoluciones equiparables a sentencias definitivas a los fines de su admisibilidad en la instancia casatoria. II. Ahora bien, corroborado que en el supuesto en trato se encuentra satisfecha la doble conformidad de las instancias locales, corresponde entonces evaluar si se encuentran en juego agravios de naturaleza federal sea por hallarse en discusión el contenido o alcance de normas de derecho de tal naturaleza, se postule la tacha de arbitrariedad cuando se halla inescindiblemente unida a la mencionada cuestión federal, o en su caso, la vulneración directa de una garantía fundacional que dé lugar a una causa federal suficiente. No obstante, es preciso destacar que tales extremos no se abastecen con la simple referencia a mandatos de raigambre constitucional como marco de una dogmática reiteración de la objeciones formuladas en las instancias anteriores sin ocuparse de realizar una crítica concreta y razonada del resolutorio en crisis, sino que requieren, por parte del recurrente, un fundamento expreso, que permita verificar la acreditación de una causa federal suficiente que habilite la intervención de esta instancia. Desde este enfoque y más allá de la apreciada y denodada persistencia del recurrente, en la compulsa de los argumentos desarrollados en el recurso en trato no se advierte ni el sustrato material ni la acreditación de un agravio federal suficiente. En tal contexto, se observa que el ad quo desarrollo las razones por las cuales entendió que correspondía confirmar la resolución que deniega la eximición de prisión de los encausados Monte y Espinosa. A tal fin tomo en consideración la gravedad de los delitos endilgados que imposibilitan la eventual imposición de condena en suspenso, adunado a la falta de domicilio cierto de Espinosa, los que configuran parámetros válidos para evaluar riesgo procesal de conformidad con los artículos 171 y 148 del C.P.P., teniendo en cuenta lo incipiente de la investigación. Por ello, siendo que -como expresara anteriormente- no se vislumbran en el particular aristas de gravedad institucional o claras cuestiones federales que me permitan apartarme de los extremos reseñados en los párrafos que anteceden, a la vez que el "a quo" meritó de manera ajustada a derecho, con arreglo a las constancias de la causa, los obstá-

culos para acceder al derecho peticionado, es que pondré al Acuerdo rechazar, con costas, el recurso deducido (Arts. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 y 75 Inc. 22 de la CN, 148,171, 450, 464, 530 y 531 del C.P.P.) y a la primera cuestión voto por la Negativa. A la primera cuestión, el Sr. Juez Maidana dijo: Adhiero por sus fundamentos a lo expresado por el doctor Carral y me pronuncio por la Negativa. A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Carral dijo: En atención al resultado que arroja el tratamiento de la cuestión precedente corresponde rechazar, con costas el recurso deducido (Arts. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 y 75 Inc. 22 de la CN, 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del C.P.P) así lo voto. A la segunda cuestión, el señor juez doctor Maidana dijo: Voto en igual sentido que el doctor Carral, por sus fundamentos. Por lo que no siendo para más se dió por terminado el Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente Resolución: Rechazar, con costas, el recurso deducido. Rigen los artículos 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 y 75 Inc. 22 de la CN, 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese, notifíquese y remítase a la mesa Única General de Entradas del Tribunal para su oportuna devolución. Fdo. Dr. Ricardo R. Maidana. Juez de Casación de la Prov. de Buenos Aires. Dr. Daniel Carral. Juez de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires. A mayor ilustración se transcribe el auto que dispone: "Dolores, 11 de julio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina en el escrito que antecede, en donde menciona que desconoce el actual domicilio del imputado Mariano Marcelo Montes, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art .129 del Código de Procedimiento Penal. En relación a la notificación del imputado Mauro Mauricio Espinosa estése a la espera de la recepción del oficio librado con fecha 16 de junio del corriente año. Fdo. Dr. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 11 de julio de 2016.

C.C. 10.487 / ago. 5 v. ago. 11

POR 5 DÍAS - Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno con asiento en Olavarría Secretaría Única, hace saber que en los autos "Delfino Miguel Ángel s/ quiebra" (Expte. N° 623/2016) con fecha 15 de junio de 2016 se ha decretado el estado de quiebra del Sr. MIGUEL ÁNGEL DELFINO, CUIL 20-7.650.620-6, con domicilio real en la ciudad de Olavarría. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico, Cr. Gabriel Ernesto Brindesi, con domicilio en calle Vicente López N° 2541, 2do., Dpto. B, de Olavarría, hasta el 28 de septiembre de 2016, los días lunes a viernes de 15:30 a 19:30 hs., y formular las observaciones e impugnaciones del Art. 34 L.C.Q. hasta el día 14 de octubre de 2016. El fallido y los terceros deberán entregar al síndico los bienes y documentación de aquél que obren en su poder. Prohíbese hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerárselos ineficaces. Olavarría, 7 de julio de 2016. Susana M. Sallies, Secretaria.

C.C. 10.581 / ago. 8 v. ago. 12

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Sec. Única del Dpto. Judicial de Pergamino, sito en Gral. Pinto 1251, hace saber en autos "Varcam S.A. s/ Concurso Preventivo (Grande) - Expte. 57.578" que se ha decretado la apertura del concurso preventivo de VARCAM S.A., CUIT 30-70816406-9, con domicilio en Dr. Alem N° 388 de la ciudad de Pergamino. De conformidad con el Art. 14 de la Ley 24.522 se comunica a los acreedores que hasta el día 06/09/2016 deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico designado, Estudio Contable Bonello - Etchart, en el domicilio de Julio A. Roca (Av. De Mayo) N° 814, 1er. Piso, Dpto. A de Pergamino (T.E. 02477- 423681/423987) los días lunes a viernes de 14 a 18 hs. Señalar los días 19/10/2016 y 02/12/2016 para que el Síndico presente los informes previstos en los Arts. 35 y

39 de la Ley 24.522 respectivamente. Comité provisorio de acreedores: Banco Galicia, Banco Santander Río, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Pergamino, 13 de julio de 2016. Dra. María Clara Parodi, Secretaria.
L.P. 23.680 / ago. 2 v. ago. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, a cargo del Dr. Gabriel P. Zapa, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabián A. Guerrero, en los autos caratulados "Messina Ángel Raúl (sus sucesores) c/ Carballa Garrido Perfecto y otro s/ Usucapión", cita y emplaza por el plazo de 10 días a herederos y acreedores de SOLEDAD DADIN y de PERFECTO CARVALLA GARRIDO y/o CARBALLA PERFECTO y/o a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en la calle Magallanes N° 465 de Quilmes, Circ. III, Sec. C, Manz. 17, Parcela 14, Partido 086, para que contesten demanda conforme a lo dispuesto por los Arts. 354 y 486 del CPCC y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrar a los mismos Defensor de Pobres y Ausentes. Marcela F. Corbisiero, Auxiliar Letrada. Quilmes, 15 de julio de 2016.
L.P. 23.836 / ago. 5 v. ago. 8

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial La Plata a cargo de la Dra. Gladys Mabel Cardoni, hace saber que el 23 de mayo de 2016 se decretó la conclusión del Concurso Preventivo por cumplimiento del acuerdo, de DIEGO SALVADOR SÁNCHEZ, DNI 8.371.662, CUIT: 20-08371662-3. La Plata, 9 de junio de 2016. Marcela A. Roth, Secretaria.
L.P. 23.907

3. CAPITAL FEDERAL C.F.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO LATELA y MARÍA CARMEN RADO GNA y/o MARÍA CARMEN RADO GNA DE LATELA y/o MARÍA CARMELA RADO GNA. San Isidro, 23 de junio de 2016. Marcela A Rodríguez, Secretaria.
C.F. 31.136

3. MAR DEL PLATA M.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, sito en calle Alte. Brown N° 1771, 1° piso, del Departamento Judicial Mar del Plata cita a los sucesores del Sr. JULIO RATERIY para que en el término de diez (10) días contesten la demandada y comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Sousa, Raquel Magdalena c/ Herederos de Distéfano, José Nicolás y OT. s/ Prescripción Adquisitiva

Larga", Expediente N° 22988, bajo apercibimiento de designársele Defensor al de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial. Mar del Plata, 04 de julio de 2016. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.
M.P. 34.902 / ago. 5 v. ago. 8

POR 2 DÍAS - El Dr. Fernando José Méndez Acosta, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, en autos caratulados "Cons. Prop. Edificio Lamadrid 2526 c/ Antonini Jorge Miguel y Benítez Hilda Petrona Beatriz s/ Sucesión s/ Cobro Ejecutivo" Expte. N° 17612, cita y emplaza por 5 días a herederos de JORGE MIGUEL ANTONINI DNI N° 4.025.498 y de HILDA PETRONA BEATRIZ BENÍTEZ DNI N° 5.223.524, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio. Mar del Plata, 22 de junio de 2016. Gabriela R. L. Martínez, Auxiliar Letrada.
M.P. 34.908 / ago. 8 v. ago. 9

7. BAHÍA BLANCA B.B.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Beltrán Silvana Valeria c/ Accarino Eduardo E. y otros s/ Daños y Perj. por uso Automot. (c/Les. o Muerte) (Sin Resp. Est.)", cita a los herederos del codemandado EDUARDO ENRIQUE ACCARINO a fin de que tomen intervención dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 9 de febrero de 2015. María Damiana Frías, Secretaria.
B.B. 57.852 / ago. 4 v. ago. 8

19. QUILMES Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Quilmes cita y emplaza a los herederos de PETRONA ÁLVAREZ y de ESTELA GABINA CORBAN a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Pobres y Ausentes a fin de que lo represente en autos (Art. 681 del CPCC). Por el mismo plazo, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la calle Av. Este e/ calle 366 y 367 de la Localidad de Ranelagh Partido de Berazategui, designado catastralmente como Circunscripción IV, Secc. T, Manz. 70, Parc. 22, con dominio 797/40 todo en relación a los autos: "Camisa, María Esther y otro c/ Herederos de Álvarez de Corban Petrona y otro s/ Juicio de usucapión" (Exp. N° 14.663). Patricia G. Derdak, Auxiliar Letrada. Quilmes, mayo de 2016.
Qs. 90.183 / ago. 5 v. ago. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Doctor Gabriel Pablo Zapa, Secretaría Única del Dr. Fabián Guerrero, del Departamento Judicial de Quilmes, sito en Alvear 465, 1° piso de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Quarin Stella Maris c/ Compañía de Tierras del Sud en Liquidación s/ Escrituración" Exp. 32.347, cita y emplaza a la demandada "COMPAÑÍA TIERRAS DEL SUD" para que en el término de diez días comparezca en autos a estar a derecho y contestar demanda, conforme lo prescripto en los Arts. 354 y 486 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de designársele Defensor de Pobres Ausentes para que lo represente en el proceso. "Quilmes, 22 de octubre de 2013. De la acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso sumario (Art. 320 del C.P.C.), traslado al demandado por el término de 10 días, a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los Arts. 484 y 486 del código citado y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 484 y 59 del C.P.C.), haciendo saber al demandado que deberá dar cumplimiento con la Ac. 2972/00 y Res. 905/01 de la SCJBA. a la hora de contestar la demanda debiendo acompañar el pertinente formulario de datos por duplicado ante la Receptoría Gral. de Exptes. Notifíquese con entrega de las copias respectivas. Téngase presente la autorización conferida. Resérvese la documentación acompañada... Fdo.: Dr. Gabriel P. Zapa. Juez". "Quilmes, 18 de marzo de 2016. A lo demás pedido, habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el domicilio exacto de la demandada, según así resulta de las constancias de fs. (ver fs. 29/36 y 42) y teniendo en cuenta lo que surge del informe del Correo Argentino adjuntado a la carta documento acompañada a fs. 8, dándose en autos las circunstancias previstas por el Art. 145 y 146 del C.P.C.C., practíquese por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Judicial y en el Diario Clarín, la notificación ordenada a fs. 23, por tal medio se convocará a estas actuaciones a Compañía Tierras Del Sud en liquidación, para que en el plazo de diez días comparezca a estos autos a estar a derecho y contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 354 y 486 del C.P.C.C., bajo apercibimiento caso contrario de designársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Hágase saber a la peticionante que el edicto a librarse deberá contener la información precisa de las partes y el objeto de autos (Art. 147 del C.P.C.C.). Fdo.: Dr. Gabriel P. Zapa Juez". "Quilmes, 2 de mayo de 2016. Atento lo pedido, procédase a efectuar la publicación del edicto ordenado a fs. 52 en el "Diario Popular", sin perjuicio de efectuarse la publicación correspondiente en el Boletín Judicial. Fdo.: Dr. Gabriel P. Zapa Juez". Quilmes, 5 de julio de 2016. Fabián Guerrero, Secretario.
Qs. 90.199 / ago. 8 v. ago. 9

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

Señores usuarios

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".